



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202374009377856* con Fecha 2023-12-07

“Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado “5NDB0763”, ubicado la vereda kilómetro 1, en el municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9”

El Experto Asesor G3 Grado 5 UGT Noroccidente – Montería de la Agencia Nacional de Tierras.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto Ley 2363 de 2015.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante la Ley 160 de 1994, se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Esta norma determinó en su Artículo 68, que podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de Derecho Público para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

A través del Decreto Ley 1071 de 2015, expedido por la Presidencia de la República, se estableció en el capítulo quinto y sexto, el campo de aplicación, los requisitos y el procedimiento para adelantar las Adjudicaciones de predios baldíos a entidades de Derecho Público.

Mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 25, numeral 3, del mencionado Decreto Ley, estableció como competencia de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, adelantar los procesos de adjudicación de tierras baldías a Entidades de Derecho Público.

La Unidad de Gestión Territorial Centro de la ANT, en virtud del Acuerdo 251 del 23 de diciembre de 2022, de las competencias señaladas en el numeral 9 del artículo 1° de la Resolución interna 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022 “*Por la cual se delegan funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor experto código G3, Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial – UGT*”, y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, es competente para decidir sobre las solicitudes de adjudicación a Entidades de Derecho Público EDP.

Que a través de la Resolución No. 202361008481096 del 20 de noviembre 2023 “ Por medio del la cual se hace un encargo en la Agencia Nacional de Tierras y se asignan funciones a un servidor público de la Agencia Nacional de Tierras – ANT” al Dr. Eduardo Porras Mendoza, Director Técnico Agencia E4 Grado 3 a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, como encargado en el cargo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la Agencia Nacional de Tierras.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La Agencia Nacional de Infraestructura, presentó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el 26 de agosto de 2022, solicitud de adjudicación de baldíos correspondiente al predio “**5NDB0763**”. A ésta se le asignó el número de expediente: EDP130244030722. De acuerdo con el levantamiento topográfico del predio solicitado, el área de terreno es de: 0 ha + 6591.43 m².

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.14.10.6.2 del Decreto 1071 de 2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud de adjudicación de predios baldíos a entidades de Derecho Público, así:

RESOLUCIÓN No. 202374009377856 del 2023-12-07 Hoja N° 2

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "5NDB0763", a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9"

A folios 1 a 2, el formulario de solicitud debidamente diligenciado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, entidad creada mediante Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, identificada con NIT. N° 830125996-9.

A folio 22 a 33, certificación del Contrato de Concesión bajo el esquema N° 007 de 2010 cuyo objeto corresponde a: *"el otorgamiento al concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el sector comprendido entre San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar, denominado Sector 3 del Proyecto Vial Ruta del Sol"*.

A folio 85, el plano allegado por la entidad solicitante, correspondiente al predio **"5NDB0753"** ubicado en la vereda Kilómetro 1 del Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

A folios 40 a 42, se evidencia Resolución 0865 del 30 de agosto de 2013, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°0865 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con la que se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., Licencia ambiental para el proyecto vial Ruta del Sol Sector III tramos 5,6 y 7 de los Municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, en el Departamento de Bolívar, Plato, Nueva Granada y Ariguaní, en el departamento de Magdalena y Bosconia, en el departamento del Cesar.

Una vez estudiados los requisitos formales de la solicitud, desde el equipo de topografía de la Agencia Nacional de Tierras, se procedió a la revisión técnica del levantamiento topográfico, determinando que este se encuentra conforme en relación con el cumplimiento de los estándares de calidad definidos por la autoridad catastral y adoptados por la entidad (folio 43-51).

Acto seguido, la Unidad de Gestión Territorial Noroccidente de la Agencia Nacional de Tierras, expidió Auto de Aceptación No. 202374000065439 del 17 de agosto de 2023 (folio 52).

Cumpliendo con los requisitos legales y con el fin de darle publicidad al procedimiento de adjudicación de baldíos, se fijó el Aviso en la Agencia Nacional de Tierras por más de cinco (5) días hábiles, entre el 18 de agosto y el 25 de agosto de 2023 (folio 57-58), y se emitió el respectivo boletín el 19 de agosto de 2023, visible a folio 66 del expediente.

Posteriormente, se publicó el aviso en la Alcaldía, entre los días 31 de agosto al 08 de septiembre de 2023 (folio 54-56) y se emitió el aviso radial en la emisora "RADIO CADENA NACIONAL S.A.S" los días 01 y 09 de Septiembre de 2023, tal como consta a folio 78-80 del expediente. Constancia suscrita por Hernán Grey Fúnez. También se comunicó al solicitante (folios 59), a los colindantes (folios 67 al 77), a la Corporación Autónoma Regional del Caribe CARDIQUE (folios 61) a la Procuraduría Ambiental y Agraria (folios 60).

En diligencia de Inspección Ocular del Predio, según consta en el acta, visible a folios 81 a 84, se evidenció que el predio es apto para su adjudicación. Durante la visita no se presentaron oposiciones.

Una vez practicada la inspección ocular, se publicó el aviso radial de aclaración de la diligencia (folios 88 al 89). Así mismo, se fijó el negocio en lista, constancia visible a folio 90.

III. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PREDIO

Con ocasión de la revisión técnica del levantamiento topográfico del predio, se observa cruce de Información elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, en el cual se registra la siguiente información (folios 43 a 51):

"Traslapes detectados y observaciones (por componente):

(...)

Propiedad privada

Número Predial	3-B244-00-01
Dirección	NAPOLES
Propietario	YOLANDA LASCARRO LASCARRO
Matricula Inmobiliaria	062-516

RESOLUCIÓN No. 202374009377856 del 2023-12-07 Hoja N° 3

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "5NDB0763", a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9"

(...)"

Frente al traslape con presunta propiedad privada, en campo se evidenció que esta obedece a un desplazamiento de la capa catastral del IGAC, por lo tanto no se ubica dentro del polígono objeto de adjudicación.

En diligencia de inspección ocular practicada al predio el día 20 de septiembre de 2023, se verificaron las condiciones de este por parte del equipo técnico dispuesto para ello, confirmando que no hay restricciones en la zona del predio a adjudicar. Posteriormente, de acuerdo con el levantamiento topográfico aportado por la entidad solicitante y validado por la Agencia Nacional de Tierras, se allegó la redacción técnica de linderos, con la siguiente descripción:

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 2631938.39 m, y E= 4768975.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con EL ESTADO - BIEN BALDÍO en una distancia de 43.78 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2631937.79 m, y E= 4769019.10 m, donde concurren las colindancias con el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO y el ARROYO ALFEREZ.

ESTE: Del punto número 2, se sigue la sinuosidad del arroyo en dirección Sureste, colindando con el ARROYO ALFEREZ, en una distancia de 106.64 metros, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 2631923.77 m, y E= 4769046.21 m, 4 de coordenadas planas N= 2631916.50 m, y E= 4769072.58 m, 5 de coordenadas planas N= 2631910.28 m, y E= 4769082.78 m, 6 de coordenadas planas N= 2631905.16 m, y E= 4769087.28 m, 7 de coordenadas planas N=2631897.45 m, y E= 4769091.78 m, y 8 de coordenadas planas N= 2631887.63 m, y E= 4769094.47 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 2631876.77 m, y E= 4769094.32 m, donde concurren las colindancias con el ARROYO ALFEREZ y el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO.

SUR: Del punto número 9, se sigue en dirección Oeste, colindando con EL ESTADO - BIEN BALDÍO, en una distancia de 182.71 metros, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N= 2631877.12 m, y E= 4769068.66 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2631879.25 m, y E= 4768911.69 m, donde concurren las colindancias con el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO y el predio del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

OESTE: Del punto número 11, se sigue en dirección Noreste, colindando con el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, en una distancia general de 101.76 metros, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N= 2631880.98 m, y E= 4768919.56 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2631888.09 m, y E= 4768930.21 m, se sigue en dirección Sureste, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2631884.16 m, y E= 4768960.66 m, se sigue en dirección Noreste, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2631900.33 m, y E= 4768975.14 m, se sigue en dirección Noroeste, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2631925.98 m, y E= 4768962.82 m, donde concurren las colindancias con el predio del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y el predio de ANA MILENA OVALLE. Del punto número 16, se sigue en dirección Noreste, colindando con el ANA MILENA OVALLE, en una distancia general de 17.73 metros, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 2631926.99 m, y E= 4768964.69 m, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

IV. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO

Para adquirir la propiedad privada sobre un bien se requiere de dos actos: el título y el modo. El primero es el acto jurídico que contiene un negocio que transfiere u origina el derecho de dominio y que debe estar revestido de las formalidades exigidas por la ley para tal fin; el segundo es la tradición, que consiste en la entrega que hace el dueño de la cosa con intención de transferirla a otra persona, y la intención de esta última de adquirirla.

RESOLUCIÓN No. 202374009377856 del 2023-12-07 Hoja N° 4

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "5NDB0763", a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9"

La tradición de los bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se consolide la transferencia de la propiedad.

Tratándose del derecho de dominio, vale precisar lo indicado por la Ley 160 de 1994 frente a la acreditación de la propiedad privada de bienes rurales. El artículo 48 señaló que los mecanismos para demostrar que un inmueble rural ha salido del dominio del Estado, son:

1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por las entidades encargadas de la política rural a través de los años, esto es, el Ministerio de Agricultura, el INCORA, el INCODER y hoy la Agencia Nacional de Tierras.
2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

El procedimiento de adjudicación de predios baldíos a Entidades de Derecho Público, como en el caso que nos atañe, exige como requisito sine qua non que se trate de un predio de naturaleza jurídica baldía.

Así las cosas, de acuerdo con los documentos que han sido aportados al expediente, como con los recaudados en la etapa probatoria por los funcionarios de la Agencia, se puede concluir que el predio objeto de la presente decisión, es un predio baldío de la Nación, toda vez que no se acreditó la propiedad privada sobre el mismo, en los términos referidos.

V. DE LA DESTINACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO

En Colombia, mediante la Ley 1682 de 2013 se adoptó medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y concedió facultades extraordinarias para su implementación, en su artículo 2 define la infraestructura de transporte así:

"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".

El derecho a la movilidad se entiende como aquel que tiene cada persona y/o colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo, tal como fue definido por el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad por la CDHDF.

El ejercicio del derecho a la movilidad en ningún momento debe restringir o acotar la práctica de otros derechos. Al contrario, debe ir dirigido a reforzar la responsabilidad del Estado para proveer garantías plenas de su ejercicio.

Frente a la destinación del predio a adjudicar, la Constitución Política de Colombia, señala:

"Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común..."

RESOLUCIÓN No. 202374009377856 del 2023-12-07 Hoja N° 5

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "5NDB0763", a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9"

La infraestructura de transporte es un eslabón crucial de cualquier cadena productiva, que incrementa la conectividad de las regiones con los grandes centros urbanos y posibilita la adecuada prestación de los demás servicios públicos.

Respecto a la utilidad pública e interés social cuya destinación deben cumplir las obras de infraestructura que se construyan en los predios baldíos que soliciten ser adjudicados por parte de las entidades de derecho público y en relación con los proyectos de infraestructura del transporte, la Ley 1682 de 2013 establece lo siguiente:

"Artículo 5. Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares."

"Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Por todo lo expuesto, una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento, por parte de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, cumpliéndose en debida forma y sin encontrarse impedimento legal, se considera procedente adjudicar el terreno baldío denominado "5NDB0763" a la entidad de Derecho Público Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar a la entidad de Derecho Público Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9, el terreno baldío denominado "5NDB0763", ubicado en la vereda Kilómetro 1, en el Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con el expediente N° EDP130244030722, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el plano topográfico "5NDB0763", que obra a folio 85 del expediente, aportado por el interesado y avalado por la Agencia Nacional de Tierras. Predio que cuenta con la siguiente identificación técnica:

ÁREA A TITULAR: 0 ha + 6591.43 m².

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 2631938.39 m, y E= 4768975.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con EL ESTADO - BIEN BALDÍO en una distancia de 43.78 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2631937.79 m, y E= 4769019.10 m, donde concurren las colindancias con el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO y el ARROYO ALFEREZ.

ESTE: Del punto número 2, se sigue la sinuosidad del arroyo en dirección Sureste, colindando con el ARROYO ALFEREZ, en una distancia de 106.64 metros, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 2631923.77 m, y E= 4769046.21 m, 4 de coordenadas planas N= 2631916.50 m, y E= 4769072.58 m, 5 de coordenadas planas N= 2631910.28 m, y E= 4769082.78 m, 6 de coordenadas planas N= 2631905.16 m, y E= 4769087.28 m, 7 de coordenadas planas N=2631897.45 m, y E= 4769091.78 m, y 8 de coordenadas planas N= 2631887.63 m, y E=

RESOLUCIÓN No. 202374009377856 del 2023-12-07 Hoja N° 6

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "5NDB0763", a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9"

4769094.47 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 2631876.77 m, y E= 4769094.32 m, donde concurren las colindancias con el ARROYO ALFEREZ y el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO.

SUR: Del punto número 9, se sigue en dirección Oeste, colindando con EL ESTADO - BIEN BALDÍO, en una distancia de 182.71 metros, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N= 2631877.12 m, y E= 4769068.66 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2631879.25 m, y E= 4768911.69 m, donde concurren las colindancias con el predio de EL ESTADO - BIEN BALDÍO y el predio del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

OESTE: Del punto número 11, se sigue en dirección Noreste, colindando con el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, en una distancia general de 101.76 metros, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N= 2631880.98 m, y E= 4768919.56 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2631888.09 m, y E= 4768930.21 m, se sigue en dirección Sureste, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2631884.16 m, y E= 4768960.66 m, se sigue en dirección Noreste, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2631900.33 m, y E= 4768975.14 m, se sigue en dirección Noroeste, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2631925.98 m, y E= 4768962.82 m, donde concurren las colindancias con el predio del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y el predio de ANA MILENA OVALLE. Del punto número 16, se sigue en dirección Noreste, colindando con el ANA MILENA OVALLE, en una distancia general de 17.73 metros, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 2631926.99 m, y E= 4768964.69 m, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1882 del 15 de enero 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá proceder al pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes que se identifiquen dentro del trámite de gestión predial de bienes baldíos que se requieren para el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 2.14.10.6.4 del Decreto 1071 de 2015, si la entidad adjudicataria no diere cumplimiento dentro de los tres (3) años siguientes a su adjudicación, al fin previsto para el predio baldío, el cual será destinado para "... la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, ... de las obras en el sector comprendido entre San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar, denominado Sector 3 del Proyecto Vial Ruta del Sol", el predio adjudicado revertirá al dominio de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, decretará la reversión del baldío adjudicado mediante este acto administrativo, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos o cualquier otra actividad diferente para la cual fue solicitado el respectivo predio.

ARTÍCULO QUINTO. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes, de conformidad con el artículo 2.14.10.9.6., del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 2.14.10.6.4 del Decreto 1071 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, podrá revocar directamente, en cualquier tiempo la presente resolución, si se comprueba que fue proferida con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, abrir folio de matrícula inmobiliaria al terreno baldío denominado "5NDB0763" identificado con el plano topográfico que obra a folio 85 del expediente, y registrar la adjudicación a favor de la entidad de Derecho Público Agencia Nacional de Infraestructura, con las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí indicadas.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente Resolución al Agente del Ministerio Público y al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, de conformidad con el procedimiento

RESOLUCIÓN No. 202374009377856 del 2023-12-07 Hoja N° 7

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "5NDB0763", a la entidad de Derecho Público AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. No. 830.125.996 – 9"



previsto en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o éste es resuelto confirmando la decisión, la presente providencia se entenderá ejecutoriada.

Dada en la ciudad de Montería., el 2023-12-07

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

EDUARDO PORRAS MENDOZA
Experto Código G3 Grado 5 UGT Noroccidente (E)
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Preparó: Luisa López G
Revisó: Paula A. Rojas Guzmán
Vanessa Rodríguez
Aprobó: Elvira Utria Camacho

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

GbLTJ9-qNMu6i-wl0uX-dEfPBW-bE32